

UAIP/OIR-134/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada Planes de Renderos Calle al Parque Balboa Km 10 1A: casa Las Neblinas # 189. A las diez horas del día diez de septiembre del dos mil veinte, se HACE CONSTAR: Que habiendo recibido solicitud de información de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere :

- Tiempo establecido y el procedimiento de imposición de grillete/ brazaletes o denominación análoga al dispositivo electrónico desde la recepción del oficio judicial que lo otorga, los estudios de disponibilidad y factibilidad hasta la imposición del dispositivo, debido a que dicho procedimiento no se encuentra establecido en la ley y proporcione la base para dicho procedimiento y plazo sea este procedimiento, memorándum o circulares u otro documento institucional entorno a dicha actividad e informe también el estado general sobre este beneficio si existen dispositivos de disponibilidad de dispositivos o existen problemas recurrentes de factibilidad que concluyen en la imposibilidad del cumplimiento de la medida.

Y con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: se transcribe a esta resolución información emitida por Monitoreo de Medios de Vigilancia Electrónica de la Dirección General de Centros Penales el cual, se le solicito información por esta Unidad mediante memorando UAIP/OIR-26283/2020, dicha unidad emite respuesta mediante memorando SMMVE-170-2020 de fecha 8 de septiembre del 2020, en el cual dentro de él suscriben:

Al respecto informo:

Como Subdirección de Monitoreo, además de contar con la Ley Reguladora del uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal, también se tiene el Manual de Procedimientos para la Aplicación Operativa del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal; donde se establece los plazos para realizar estudios de factibilidad e imposición del dispositivo electrónico, desde que se recibe el oficio judicial, se tiene setenta y dos horas para enviar el resultado en el caso de los Juzgados de Paz y para los juzgados de Instrucción, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Vigilancia, se tiene cinco días como máximo; además las instalaciones dependen de la disponibilidad de los dispositivos electrónicos y las instalaciones ya dependen de los estudios de factibilidad y del tiempo procesal que cada juzgado posee; sin embargo actualmente no se están realizando estudios de factibilidad ni instalaciones de dispositivos electrónicos desde marzo de éste año, en vista que se está en proceso de actualización, mantenimiento y revisión de los mismos; pero toda solicitud para realizar estudios de factibilidad e instalaciones debe ser requerida al Señor Osiris Luna Meza, no así las solicitudes de cambios de domicilio, retiros y fechas de audiencias para los portadores, ya que estas últimas pueden ser dirigidas directamente esta Subdirección.

Por otra parte, en el caso de los estudios no sean factibles, puede ser por diversas causas; que la vivienda no cuente con energía eléctrica, que la residencia no sea propia, la presencia pandilleril en la zona de residencia, que no haya señal GPS, que los familiares no acepten vivir con dicho portador en la dirección emitida por el juzgado; dichas causas son excluyentes de la factibilidad del estudio, sin embargo, el juzgado está en el derecho de solicitarlo las veces que sea necesario con diversas direcciones, hasta que este sea positivo.

Y a fin de dar respuesta de [REDACTED], y como lo figura en su solicitud de información en la cual, describe su correo electrónico para



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

recibir notificaciones, se emite dicha resolución al correo electrónico

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE. _


Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IYVF/cg

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Dirección General de Centros Penales
Unidad de Acceso a la Información Pública
www.dgcp.gob.sv

Planes de Renderos Calle al parque Balboa Kilómetro 10 ½ casa Las Neblinas # 189 Panchimalco.
Teléfono 2133-7265, 7070-0240.

